



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°267-2022-GM/MDC

Carabayllo, 20 de mayo del 2022.

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 005-2022-ST-SRH-GAF/MDC de fecha 26 de enero de 2022, emitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, recomendando la prescripción de la acción administrativa para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario respecto a la omisión de la implementación de la recomendación del **DICTAMEN N° D000487-2019-OSCE-SPRI de fecha 27 de junio de 2019**, emitido por la Subgerencia de Procesamiento de Riesgos del Organismo Superior de Contrataciones del Estado – OSCE, que contiene la evaluación del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 8-2019-MDC/CS-1 para la contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal Av. J.C. Mariátegui de la Urb. Lucyana, Distrito de Carabayllo, Lima CUI N° 2372508", y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; todo ello concordante con lo que establece la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo II del Título Preliminar;

Que, mediante Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil, se ha establecido un Régimen Único y Exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Asimismo, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación (entra en vigencia a partir del 14 de Setiembre del 2014);

Que, según lo dispuesto en el numeral 6, sub numeral 6.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC que regula el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, modificada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, establece que los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de Setiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos;

Que, el **31 de julio de 2019**, el despacho de Alcaldía recepciona el **Oficio N° 0579-2019-OCI/MDC** de fecha 26 de julio de 2019, emitido por el Órgano de Control Institucional, quien comunica que el Organismo Superior de Contrataciones del Estado – OSCE remitió copia del **DICTAMEN N° D000487-2019-OSCE-SPRI de fecha 27 de junio de 2019**, emitido por la Subdirección de Procesamiento de Riesgos, que contenía la evaluación del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N°8-2019-MDC/CS-1 para la contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal Av. J.C. Mariátegui de la Urb. Lucyana, Distrito de Carabayllo, Lima CUI N° 2372508", *en el que concluía que la Entidad no registró el Expediente Técnico completo y que existía una incongruencia entre el valor referencial consignado en las bases y el consignado en el documento denominado "Presupuesto" evidenciándose una transgresión a la normatividad de contratación pública; por el cual, recomendó al Titular de la Entidad, que efectuó el respectivo deslinde de responsabilidad e impartir directrices, a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección que convoca la Entidad;* requiriendo se informe las medidas que adoptó o viene adoptando para la implementación solicitada; **oficio que fue puesto en conocimiento a la Subgerencia de Recursos Humanos el 31 de julio de 2019;**

Que, mediante **Oficio N° 083-2019-SGRH/MDC** de fecha **22 de agosto de 2019**, el Subgerente de Recursos Humanos informa al Órgano de Control Institucional, en referencia al **Oficio N° 0579-2019-OCI/MDC** de fecha 26 de julio de 2019, que mediante Memorándum N° 691-2019-SGRH/MDC de fecha 06 de agosto de 2019, se solicitó información a la Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, en base al **DICTAMEN N° D000487-**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

“Año de la Soberanía Nacional”

2019-OSCE-SPRI de fecha 27 de junio de 2019, con la finalidad de deslindar responsabilidades; sin embargo, no se obtuvo respuesta alguna, haciendo caso omiso a lo requerido. Asimismo, con Memorándum N° 677-2019-SGRH/MDC de fecha 16 de agosto de 2019, se solicitó el préstamo del expediente de la Adjudicación Simplificada N°8-2019-MDC/CS-1, a la Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, con el fin de remitir a la Secretaría Técnica para su evaluación correspondiente; sin embargo, hasta la fecha no se obtuvo respuesta alguna haciendo caso omiso a lo solicitado. Además, de poner en conocimiento que la evaluación del deslinde de responsabilidades se encuentra en Etapa de Investigación Preliminar, por parte de la Secretaría Técnica con la finalidad de determinar la apertura del Proceso Administrativo Disciplinario;

Que, mediante **Oficio N° 0565-2021-OCI/MDC** de fecha 04 de agosto de 2021, el Órgano de Control Institucional, en referencia a lo informado mediante el Oficio N° 083-2019-SGRH/MDC de fecha 22 de agosto de 2019, solicita a la Subgerencia de Recursos Humanos, se informe si se determinó la procedencia de la apertura del Proceso Administrativo Disciplinario y el estado actual del mismo; oficio que fue puesto en conocimiento a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios;

Que, mediante **Carta N°019-2021-ST-SRH-GAF/MDC** de fecha 12 de agosto de 2021, la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios solicita a la Subgerencia de Logística se informe si se dio respuesta a los requerimientos formulados por la Subgerencia de Recursos Humanos, mediante **Memorándum Nos. 691-2019-SGRH/MDC** de fecha 06 de agosto de 2019 y **677-2019-SGRH/MDC** de fecha 16 de agosto de 2019; caso contrario, alcance la información requerida por la Subgerencia de Recursos Humanos y se informe sobre las medidas adoptadas en relación al numeral 3 conclusiones del Dictamen N° D000487-2019-OSCE-SPRI de fecha 27 de junio de 2019;

Que, mediante **Oficio N° 003-2021-ST-SRH-GAF/MDC** de fecha 12 de agosto de 2021, se informa al Órgano de Control Institucional, que de la búsqueda realizada en el acervo documentario de la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios correspondiente al periodo del 2019 al 12 de agosto de 2021, no se ubicó el Dictamen N° D000487-2019-OSCE-SPRI de fecha 27 de junio de 2019, así como el documento emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos donde conste la remisión de dicho dictamen a la Secretaría Técnica para su evaluación. No obstante, se solicitó a la Subgerencia de Logística a través de la Carta N° 019-2021-ST-SRH-GAF/MDC de fecha 12 de agosto de 2021, si se cumplió en dar respuesta a los Memorándum Nros. 691 y 677-2019-SGRH/MDC de fecha 06 de agosto de 2019 y 16 de agosto de 2019; respectivamente, como se informe de las medidas adoptadas en relación al numeral 3 conclusiones del Dictamen N° D000487-2019-OSCE-SPRI de fecha 27 de junio de 2019, estando a la espera de respuesta;

Que, mediante **Memorándum N° 1760-2021-SGL-GAF/MDC** de fecha 17 de agosto de 2021, la Subgerencia de Logística, remite en calidad de préstamo el expediente de la Adjudicación Simplificada N° 008-2019-MDC/CS-1, para la contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal Av. J.C. Mariátegui de la Urb. Lucyana, Distrito de Carabayllo, Lima CUI N° 2372508”, verificando en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE, que la publicación de la convocatoria fue el 22 de marzo de 2019, por el usuario cuyo DNI es 70932919 de acuerdo a lo verificado en la SUNAT pertenece al Sr. Jorge Luis Sánchez Ashcalla;

Que, mediante **Informe de Precalificación N° 005-2022-STPAD-SRH-GAF/MDC** de fecha 25 de enero de 2022, la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, recomienda que se declare de oficio la prescripción de la acción administrativa para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario respecto a la omisión de la implementación de la recomendación del **DICTAMEN N° D000487-2019-OSCE-SPRI de fecha 27 de junio de 2019**, emitido por la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del Organismo Superior de Contrataciones del Estado – OSCE; en mérito a las facultades conferidas por el literal j) del artículo IV del Título Preliminar y el artículo 97 numeral 97.3 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. Asimismo, se deberá disponer en el acto administrativo que declare la prescripción, que la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, inicie las acciones para la identificación del servidor (a), que por su inacción permitió que prescriba la acción administrativa para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario; por lo que, se emite el presente acto administrativo con la siguiente estructura:

DE LOS HECHOS MATERIA DE INVESTIGACIÓN POR LA SUBDIRECCIÓN DE PROCESAMIENTO DE RIESGOS DEL ORGANISMO SUPERIOR DE CONTRATACIONES DEL ESTADO – OSCE:

Con **DICTAMEN N° D000487-2019-OSCE-SPRI de fecha 27 de junio de 2019**, la Subdirección de Procesamiento de Riesgos, realiza la evaluación del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N°8-2019-MDC/CS-



1 para la contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal Av. J.C. Mariátegui de la Urb. Lucyana, Distrito de Carabayllo, Lima CUI N° 2372508", concluyendo que la Entidad no registró el Expediente Técnico completo y que existía una incongruencia entre el valor referencial consignado en las bases y el consignado en el documento denominado "Presupuesto" evidenciándose una transgresión a la normatividad de contratación pública; por el cual, recomendó al Titular de la Entidad, que efectuó el respectivo deslinde de responsabilidad e impartir directrices, a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección que convoca la Entidad.

RESPECTO A LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO EN MÉRITO AL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL A CONSECUENCIA DEL COVID-19

Mediante **Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC**, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de mayo de 2020, se emitió el "Precedente administrativo sobre la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción del régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil durante el Estado de Emergencia Nacional", donde señala en su Numeral 37, lo siguiente:

37. *Bajo este orden de ideas, el Pleno del Tribunal considera que la suspensión del cómputo de los plazos dispuesta mediante el Decreto de Urgencia N° 029-2020¹ y prorrogada mediante el Decreto de Urgencia N° 053-2020² y el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM³, resulta de aplicación a los plazos de prescripción previstos en el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; por lo tanto, desde el **23 de marzo al 10 de junio de 2020**, el cómputo de los referidos plazos de prescripción se encuentran suspendidos.*

Así también, en los Numerales 38 y 39 del referido precedente administrativo, se estableció lo siguiente:

38. *"D6be considerarse, por otra parte, que si bien no se ha emitido disposición expresa de suspensión del cómputo de plazos respecto a los periodos del 16 al 22 de marzo de 2020 y del 11 al 30 de junio de 2020, ello no significa que dichos periodos deban ser incluidos en el cómputo de los plazos de prescripción, pues conforme se ha indicado, el Estado de Emergencia Nacional y el aislamiento social obligatorio (cuarentena) se encuentran vigentes desde el **16 de marzo de 2020**, lo que determina que desde dicha fecha se ha producido la imposibilidad de realizar actuaciones tendientes al inicio e impulso de los procedimientos administrativos disciplinarios, en razón de la restricción a la libertad de tránsito, la cual ha sido extendida hasta el **30 de junio de 2020**, mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM.*

39. *Por consiguiente, aunque no exista disposición expresa de suspensión del cómputo de plazos para los referidos periodos del 16 al 22 de marzo de 2020 y del 11 al 30 de junio de 2020, debe considerarse que igualmente que en el periodo del 23 de marzo al 10 de junio de 2020 –para el que sí hay disposición expresa–, las entidades se encuentran imposibilitadas de realizar actuaciones tendientes al inicio e impulso de los procedimientos administrativos disciplinarios, evidenciándose, de este modo, que la inactividad se presenta durante todos estos periodos, conforme se muestra a continuación:*

¹ **Decreto de Urgencia N° 029-2020** – "Dictan medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana" "Artículo 28°.- Suspensión de plazos en procedimientos en el sector público Declárese la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; incluyendo los que encuentran en trámite a la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia".

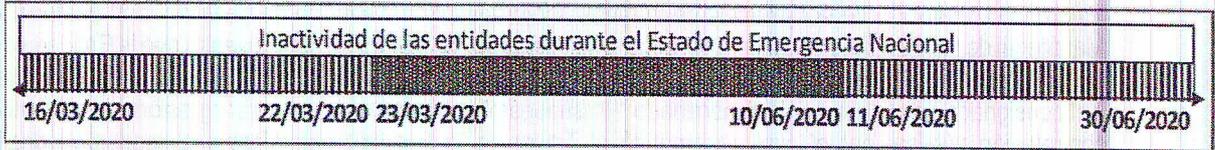
² **Decreto de Urgencia N° 053-2020** – "Decreto de Urgencia que otorga un bono extraordinario al personal del Instituto Nacional Penitenciario, del Programa Nacional de Centros Juveniles, al personal del Ministerio de Defensa y al personal del Ministerio del Interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia producida por el COVID-19, y dicta otras disposiciones", publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de mayo de 2020, en su artículo 12° dispuso prorrogar por el término de quince (15) días hábiles, la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, a partir del 7 de mayo de 2020, esto es, hasta el 27 de mayo de 2020.

³ **Decreto Supremo N° 087-2020-PCM** – "Decreto Supremo que dispone la prórroga de la suspensión del cómputo de plazos regulada en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del D.U. N° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM y de lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, ampliado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020", publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de mayo de 2020, se dispuso prorrogar, de manera conjunta, tanto la suspensión del cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo, como la suspensión del cómputo de los plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, hasta el 10 de junio de 2020.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año de la Soberanía Nacional"



Fuente: Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC

En tal sentido, en estricto cumplimiento con lo dispuesto por la máxima autoridad administrativa en materia disciplinaria y con la finalidad de respetar las medidas adoptadas por el Gobierno que buscaban preservar la vida de la Nación, corresponde la suspensión de los plazos de prescripción desde el **16 de marzo al 30 de junio de 2020**, ante la imposibilidad de dar inicio a los procedimientos administrativos disciplinarios e impulsar los ya iniciados.

DE LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN PARA EL INICIO DEL PAD PREVISTOS EN LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL

Previamente al análisis de fondo, es oportuno de recordar que la prescripción limita la potestad punitiva del Estado, puesto que tiene como efecto que la autoridad administrativa deja de tener competencia para perseguir al servidor civil; lo cual implica que al vencimiento del plazo establecido sin que se haya instaurado el procedimiento administrativo disciplinario, prescribe la facultad de la entidad para dar inicio al procedimiento correspondiente, debiendo consecuentemente declarar prescrita dicha acción administrativa.

El artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil concordante con el numeral 97.1 del artículo 97 de su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece: **"Que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta, y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma"**.

Adicionalmente, el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC que regula el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, precisa: **"La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. Este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esta toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años. Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad. En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica recibe el reporte o denuncia correspondiente"**.

Aunado lo anterior, es relevante en este punto que en el fundamento 26 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC del Tribunal del Servicio Civil (precedente de observancia obligatoria) se estableció las siguientes directrices:

"26. (...) de acuerdo al Reglamento General de la Ley N° 30057, **el plazo de un (1) año podrá computarse siempre que el primer plazo de tres (3) años no hubiera transcurrido**. Por lo que, mientras no hubiera prescrito la potestad disciplinaria por haber transcurrido tres (3) años desde la comisión de la falta, las entidades contarán con un (1) año para iniciar procedimiento administrativo disciplinario si conocieran de la falta dentro del periodo de los tres (3) años".

"34. Por lo que este Tribunal, en cumplimiento del artículo 51° de la Constitución Política, en estricta observancia del principio de legalidad recogido en la Ley N° 27444 y, de conformidad con la Ley y el Reglamento, considera que el plazo de prescripción **no puede empezar a computarse desde el momento en que la Secretaría Técnica tome conocimiento de una falta, toda vez no tiene capacidad de decisión dentro del procedimiento administrativo disciplinario**."

De esa manera, se advierte en este caso que para efectos de contabilizar el plazo de prescripción de un (1) año deberá computarse a partir de la toma de conocimiento de la Subgerencia de Recursos Humanos de la comisión de la falta.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año de la Soberanía Nacional"

En el caso *sub exámine*, tenemos que la Subgerencia de Recursos Humanos tomó conocimiento de la Recomendación del **DICTAMEN N° D000487-2019-OSCE-SPRI de fecha 27 de junio de 2019, el 31 de julio de 2019**, mediante el **Oficio N° 0579-2019-OCI/MDC de fecha 26 de julio de 2019**; por consiguiente, considerando la suspensión del cómputo de plazos durante el Estado de Emergencia Nacional establecida en la **Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC**, esto es del **16 de marzo al 30 de junio de 2020**, se tiene que, del **31 de julio de 2019 al 15 de marzo de 2020**, transcurrió siete (07) meses y doce (12) días, y del **01 de julio de 2020** (fecha en la que se reanuda el cómputo del plazo) al **19 de noviembre de 2020**, discurrieron cuatro (04) meses y dieciocho (18) días, haciendo un total de doce (12) meses. En tal sentido, tenemos que desde la toma de conocimiento del Dictamen el **31 de julio de 2019 al 19 de noviembre de 2020**, operó el plazo de prescripción de un (01) año de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil concordante con el artículo 97 numeral 97.1 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC que regula el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.



Para mayor ilustración se muestra el siguiente gráfico:

Primer supuesto: Un (1) año para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contado a partir de la toma de conocimiento del DICTAMEN N° D000487-2019-OSCE-SPRI por la Subgerencia de Recursos Humanos de la entidad:

7 meses y 12 días		04 mes y 18 días	
Toma de conocimiento por la Subgerencia de Recursos Humanos del Dictamen emitido por la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del Organismo Superior de Contrataciones del Estado – OSCE		Suspensión del cómputo de plazos 16/03/2020 - 30/06/2020	
31/07/2019	15/03/2020		

En consecuencia, el **19 de noviembre de 2020**, prescribió la facultad de la Municipalidad Distrital de Carabayllo para determinar la existencia de faltas administrativas e iniciar el procedimiento administrativo disciplinario respecto a la omisión de la implementación de la recomendación del **DICTAMEN N° D000487-2019-OSCE-SPRI de fecha 27 de junio de 2019**.

DE LA FACULTAD PARA DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN

El artículo 97 numeral 97.3 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece: "La prescripción será declarada por el titular de la entidad, **de oficio** o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente". Asimismo, el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del citado reglamento establece: "Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente".

Por consiguiente, corresponde al Gerente Municipal, en su condición de Titular de la entidad, **DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO RESPECTO A LA OMISIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RECOMENDACIÓN DEL DICTAMEN N° D000487-2019-OSCE-SPRI DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2019**.

Que, el artículo 252 numeral 252.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que: "La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones". (...) "En caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia".

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

“Año de la Soberanía Nacional”

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR de oficio la **PRESCRIPCIÓN** de la acción administrativa para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario respecto a la omisión de la implementación de la recomendación del **DICTAMEN N° D000487-2019-OSCE-SPRI de fecha 27 de junio de 2019**, emitido por la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del Organismo Superior de Contrataciones del Estado – OSCE; conforme a los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR, los actuados administrativos a la Subgerencia de Recursos Humanos a efectos de que disponga a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, inicie las acciones para la identificación del servidor (a), que por su inacción permitió que prescriba la acción administrativa para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario respecto a la omisión de la implementación de la recomendación del DICTAMEN N° D000487-2019-OSCE-SPRI de fecha 27 de junio de 2019.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Subgerencia de Recursos Humanos y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Estadística para la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.municarabayllo.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

Mg. Abog. JOHNNY ROGER TOMA JAMES
GERENTE MUNICIPAL

JRTJ/cc